ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR
INSPECTOR DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA No.3

Pasa al despacho proceso policivo iniciado de oficio contra el señor JAIRO LIZARAZO, al cual se le asignó el radicado No. 100-2018, para lo que legalmente se estime proveer.

Bucaramanga, diez (10) de noviembre de 2026

AUTO

"AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA LA PRESCRIPCIÓN DE LAS MEDIDAS CORRECTIVAS Y SE DISPONE EL ARCHIVO DE LA ACTUACIÓN"

La Inspectora de Convivencia y Paz Urbana No. 3 de Bucaramanga, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias, procede a revisar la actuación policiva adelantada dentro del expediente de la referencia, y,

ANTECEDENTES

Que, dentro del presente expediente se adelantó actuación policiva en contra del señor JAIRO LIZARAZO, con ocasión de los hechos relacionados con comportamientos contrarios al espacio público, en el predio ubicado en Carrera 27B#115-87, Barrio Provenza.

Que, mediante decisión proferida el 01 de noviembre de 2018, la autoridad de Policía que para ese momento conocía de la actuación resolvió de fondo el procedimiento e impuso al señor JAIRO LIZARAZO las medidas correctivas correspondientes a multa.

Que, dentro del análisis del expediente se establece que la decisión fue objeto de recurso de apelación dentro de la audiencia en la cual fue proferida la decisión, la cual se remitió a segunda instancia y fue resuelta mediante la resolución 0183 del 17 de junio de 2019 y notificado el mismo día.

Que, de la revisión del expediente se establece que la decisión quedó ejecutoriada el día 17 de junio de 2019, toda vez que contra el acto administrativo que resolvió la apelación no procede recurso alguno, adquiriendo esta firmeza y produciendo, desde dicha fecha, los efectos jurídicos correspondientes.

Que respecto de la medida correctiva de multa se observa que la obligación fue remitida a la dependencia competente para efectos de su respectivo cobro, según consta en el expediente.

Que el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016 establece que, una vez ejecutoriada la decisión que contenga una orden de Policía o una medida correctiva, esta deberá cumplirse dentro del término establecido por la ley.

Que, por su parte, el artículo 226 de la Ley 1801 de 2016 dispone expresamente:

"Las medidas correctivas prescribirán en cinco (5) años, a partir de la fecha en que quede en firme la decisión de las autoridades de Policía en el proceso único de Policía."

Que, en el presente caso, al haber quedado ejecutoriada la decisión el 23 de noviembre de 2018, el término de cinco (5) años previsto por la norma para la prescripción de las medidas correctivas se cumplió el 23 de noviembre de 2023, sin que dentro del expediente se evidencie la materialización de la medida dentro de dicho término.

Que, en consecuencia, para la fecha de la presente revisión, 10 de noviembre de 2026, ha transcurrido ampliamente el término legal de cinco (5) años previsto para la prescripción de las medidas correctivas, sin que se encuentre acreditada la materialización de la medida impuesta mediante la decisión del 01 de noviembre de 2018.

Que la prescripción de la medida correctiva constituye una circunstancia jurídica que impide continuar pretendiendo su ejecución una vez transcurrida el término establecido por el legislador, por lo que no resulta jurídicamente procedente mantener indefinidamente abierta la actuación con el propósito de materializar una medida cuya posibilidad de ejecución se encuentra afectada por el transcurso del término legal.

Que lo anterior adquiere especial relevancia respecto de la medida, pues si bien esta fue ordenada mediante decisión que quedó en firme, no se evidencia que la autoridad que profirió el fallo hubiera dispuesto o programado oportunamente las actuaciones necesarias para su materialización, ni que dentro de los cinco años siguientes a la ejecutoria se hubiera concretado su ejecución.

Que el Decreto 768 de 2025, en su artículo 2.2.8.18.8.1, establece que, para la concreción y materialización de una medida correctiva u orden de Policía, la autoridad que la impuso podrá oficiar a las entidades correspondientes para que apoyen su ejecución y puesta en marcha. Asimismo.

Que, por tanto, la ejecución de una medida correctiva no puede prolongarse indefinidamente en el tiempo, pues el propio ordenamiento jurídico establece un término de prescripción de cinco (5) años, contado desde la firmeza de la decisión que la impone.

Que, en el presente expediente no se advierte actuación posterior a la ejecutoria del fallo que haya materializado la suspensión definitiva, ni existe evidencia de que la actividad comercial que dio origen al proceso continúe desarrollándose actualmente en el lugar, por lo cual no se encuentra justificación jurídica para mantener vigente una actuación cuya medida correctiva se encuentra prescrita.

Que, debe precisarse que la presente decisión no desconoce ni modifica el fallo proferido el 01 de noviembre de 2018, el cual produjo sus efectos jurídicos y quedó debidamente ejecutoriado el 17 de junio de 2019. El archivo que aquí se dispone obedece exclusivamente a que, con posterioridad a la firmeza de dicha decisión, transcurrió el término legal de prescripción de las medidas correctivas sin que se materializara la suspensión definitiva ordenada.

Que, en cuanto a la multa, por lo que el archivo de la actuación policiva no comporta desconocimiento de las actuaciones de cobro que legalmente correspondan, ni implica por sí mismo la extinción de obligaciones que se encuentren sometidas a un procedimiento de cobro por autoridad competente, asunto que deberá determinarse conforme al régimen jurídico aplicable a dicha obligación.

En consecuencia, al encontrarse prescritas las medidas correctivas impuestas mediante decisión ejecutoriada el 17 de junio del 2019, y no existir actuación pendiente que jurídicamente pueda ser ejecutada dentro del presente trámite policivo, resulta procedente disponer el archivo del expediente. En mérito de lo expuesto, la Inspectora de Convivencia y Paz Urbana No. 3 de Bucaramanga,

ORDENA

PRIMERO: DISPONER EL ARCHIVO de la actuación policiva adelantada en contra del señor JAIRO LIZARAZO, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia. precisar que la presente decisión no modifica, revoca ni desconoce la decisión adoptada el 01 de noviembre de 2018, la cual quedó debidamente ejecutoriada, sino que reconoce el transcurso del término legal de prescripción de las medidas correctivas y, en consecuencia, la imposibilidad jurídica de continuar con su ejecución dentro de la presente actuación.

SEGUNDO: RESPECTO DE LA MEDIDA CORRECTIVA de multa, téngase presente que la obligación fue remitida oportunamente a la dependencia competente para el trámite de cobro correspondiente, por lo que las actuaciones relacionadas con su recaudo se sujetarán a las disposiciones legales aplicables y a la competencia de la autoridad encargada de dicho cobro.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

CLAUDIA MARCELA LORA
Inspectora de Convivencia y Paz Urbana No. 3
Secretaria de Interior
Municipio de Bucaramanga

Proyecto: Luis Andrés Rubio Flórez / Abogado Contratista.

NOTIFICACION POR AVISO
Art. 69 del CPACA

La suscrita Inspectora de Convivencia y Paz Urbana No. 3 a los diez (10) días del mes noviembre de 2026 en aplicación del artículo 69 del CPACA procede a notificar por aviso a los propietarios y/o quien haga sus veces del predio ubicado en la Carrera 27B#115-87, Barrio Provenza de Bucaramanga, el auto de archivo definitivo del proceso policivo bajo radicado interno 100-2018, iniciado presunta infracción articulo 226 la Ley 1801 de 2016 y 2.2.8.18.9.3 del Decreto 768 de 2025.

Ante la imposibilidad de efectuar la notificación personal prevista en el artículo 67 del Código de procedimiento administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se publica el presente aviso por un término de cinco (5) días hábiles contados a partir del (10) días del mes noviembre de 2026 en la página web de la Alcaldía Municipal de Bucaramanga.

CLAUDIA MARCELA LORA
Inspectora de Convivencia y Paz Urbana No. 3
Secretaria de Interior
Municipio de Bucaramanga

Proyecto: Luis Andrés Rubio Flórez / Abogado Contratista.